



DESAJME21-4793

Medellín 16 de noviembre de 2021

Señor

ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA

C.C. 70330131

Correo: moralesierraabogado@gmail.com

Dirección: CARRERA 38 26 343

Teléfono: 3014316758

Medellín, Antioquia

Asunto: *“Reintegro de nómina por mayores valores cancelados meses marzo, abril y mayo 2021.”*

Señor MORALES SIERRA :

Por medio de la presente me permito manifestarle que la novedad de su retiro, fue reportada de manera extemporánea a esta dependencia, por lo anterior en el mes de marzo de 2021 le fue cancelado el valor correspondiente a 30 días de salario siendo correcto 16 días de salario, por lo que debe reintegrar el valor correspondiente a 14 días de salario del (Desde 17 al 30) del mes de marzo, 30 días de salario del mes de abril y 30 días de salario del mes de mayo como Escribiente Municipal sin haber laborado durante estos meses, relaciono en forma detallada todos los conceptos de mayor valor pagado:

Marzo

Salario \$845.426

Bonificación judicial \$623.167

Alimentación \$31.137

TOTAL: \$1.499.730

Abril

Salario \$1.811.629

Bonificación judicial \$1.335.358

Alimentación \$ 66723

TOTAL: \$3.213.710

Mayo

Salario \$1.811.629

Bonificación judicial \$1.335.358

Alimentación \$ 66723

TOTAL: \$3.213.710

TOTAL: \$7.927.150

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (**\$7.927.150**); los cuales deben ser

consignados **solo por ACH. (No efectivo, No cheque) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados.**

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetara las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Así mismo el artículo 25, correspondiente al Capítulo Tercero de la mencionada Ley 734, refiriéndose a los destinatarios de la ley disciplinaria consagra: “Son destinatarios de la Ley disciplinaria los **servidores públicos**, aunque se encuentren retirados del servicio”.

Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992”

Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

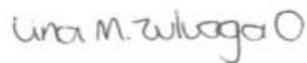
1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o al correo asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
3. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia**).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales al correo asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar al teléfono **2328525 extensión No. 1115**.

Resolución Hoja No. 3

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se procederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



LINA MARIA ZULUAGA OSPINA

Coordinador de Asuntos Laborales

P/Mónica María Tirado

Anexo: Descripción (# 14folios)